

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0018-2018-BCRP

Lima, 1 de junio de 2018

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,98459	16	8,98541
2	8,98464	17	8,98547
3	8,98470	18	8,98552
4	8,98475	19	8,98558
5	8,98481	20	8,98564
6	8,98486	21	8,98569
7	8,98492	22	8,98575
8	8,98497	23	8,98580
9	8,98503	24	8,98586
10	8,98508	25	8,98591
11	8,98514	26	8,98597
12	8,98519	27	8,98602
13	8,98525	28	8,98608
14	8,98530	29	8,98613
15	8,98536	30	8,98619

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General